REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 031

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	**17001 33 39 005 2023 00120 00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**YULI TATIANA JOHNSON, JOEL MILLER JOHNSON, GEAN CARLO CORTÉS SANTA, WILMA DAYANA CORTÉS SANTA en nombre propio y representación de BARLOW EDUARDO SÁNCHEZ CORTÉS y JOSÉ MANUEL FIGUEROA, LIGIA MONTAÑO VILLADA, JOSÉ RUBIÁN SANTA MURILLO, GRACIELA GARCÍA DE SANTA, NICOLAS ALFONSO MONTAÑA VILLADA, CLAUDIA ANDREA SANTA GARCÍA, DIEGO AUGUSTO SANTA GARCÍA, RUBÉN DARIO SANTA GARCIA.**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA, CALDAS.**
ESTADO ELECTRÓNICO	**No. 007 del 23 de enero de 2024**

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaura **YULY TATIANA JOHNSON Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MOVILIDAD** y **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA, CALDAS.** En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a los siguiente: a. **ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES**, o a quien haga sus veces; b. Representante legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA, CALDAS**, mediante mensajes dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada entidad, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

5. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022[1], se indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

6. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MEDICAL LAW S.A.S.** con NIT 901584100-2, representada legalmente por Jonatan Alexis Bernal Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.249, conforme al certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de Manizales, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Documento electrónico: 16Subsanacion.pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

[1] Que prevé: *"**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".***